

15 de septiembre de 2020

(20-6158)

Página: 1/3

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 B) DEL ARTÍCULO 12 DEL
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA CONSTATACIÓN
DE LA EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO
GRAVE A CAUSA DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

(Fibra óptica monomodo)

INDIA

Suplemento

La siguiente comunicación, de fecha 14 de septiembre de 2020, se distribuye a petición de la delegación de la India.*

El presente documento es la notificación de la constatación definitiva de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones de fibra óptica monomodo (denominada en adelante "el producto considerado").

La rama de producción nacional solicitó la imposición de un derecho de salvaguardia sobre las importaciones del producto considerado en la India para protegerla frente al daño grave o la amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones de productos similares o productos directamente competidores.

El examen de la solicitud y las pruebas/detalles/documentos presentados conjuntamente con la solicitud llevó a la autoridad investigadora a la conclusión de que la solicitud satisfacía los requisitos del artículo 5 del Reglamento del Arancel de Aduanas (Establecimiento y percepción de derechos de salvaguardia) de 1997 ("el Reglamento"). Por consiguiente, se inició una investigación en materia de salvaguardias acerca de las importaciones del producto considerado en la India (véase la notificación publicada en un número extraordinario de la Gaceta de la India de fecha 23 de septiembre de 2019, véase GSR N° 293 (E)). La iniciación de la investigación se notificó por medio del documento G/SG/N/6/IND/46 de la OMC, y las constataciones provisionales por medio del documento G/SG/N/8/IND/32 - G/SG/N/10/IND/23 - G/SG/N/11/IND/18 de la OMC. Sin embargo, no se impusieron medidas provisionales.

La autoridad investigadora ha publicado sus constataciones definitivas. En las constataciones se ha establecido claramente el efecto de la evolución imprevista de las circunstancias y de la obligación contraída en virtud del GATT de 1994, como se exige en el artículo XIX del GATT de 1994. Asimismo, la autoridad investigadora ha concluido en las constataciones definitivas que durante el período de

* Se ha presentado en formato electrónico una copia de la constatación definitiva. Para consultar este documento, sírvanse ponerse en contacto con la Sra. Richards (anne.richards@wto.org) o la Sra. Naville (delphine.naville@wto.org), de la División de Normas.

investigación se produjo un deterioro general en el funcionamiento de la rama de producción nacional, lo cual es un indicio de daño grave y de amenaza de daño grave en el futuro. La constatación de la existencia de daño grave a la rama de producción nacional a causa del aumento de las importaciones del producto considerado puede resumirse como sigue:

- a) el volumen de las importaciones del producto considerado aumentó significativamente durante el período de investigación en 2018-2019 y en el primer trimestre del período 2019-2020;
- b) las importaciones en el segundo y el tercer trimestres del período 2019-2020 son de un nivel comparable al de los períodos 2016-2017 y 2017-2018 en lo que respecta a la producción;
- c) la parte del mercado correspondiente a la rama de producción nacional ha disminuido, mientras que la parte del mercado correspondiente a las importaciones ha aumentado. Las importaciones en aumento del producto considerado han sustituido a la parte del mercado de la rama de producción nacional;
- d) la utilización de la capacidad ha disminuido de manera significativa en el período de investigación pese al aumento de la demanda. Las existencias del producto considerado también han aumentado considerablemente;
- e) las ventas de la rama de producción nacional en el mercado interno han disminuido de manera significativa en el período más reciente y la parte en el mercado que han perdido ha sido absorbida por las importaciones;
- f) el beneficio de la rama de producción nacional en el período 2017-2018 se transformó en pérdidas significativas en el período 2018-2019 y después del período de investigación;
- g) ha habido una reducción de los precios y una contención de la subida de los precios significativas causadas por las importaciones del producto considerado;
- h) en general, la rama de producción nacional sufrió un daño grave durante el período de investigación debido al aumento de las importaciones.

1 DESCRIPCIÓN PRECISA DE LA MEDIDA PREVISTA

Se propone imponer por un año un derecho de salvaguardia del 10% *ad valorem* a los precios CIF de las importaciones del producto considerado procedentes de todos los países, a excepción de los países en desarrollo mencionados *infra*.

Como las importaciones de los países en desarrollo enumerados en la notificación N° 19/2016-Customs(NT) del Ministerio de Hacienda, de fecha 5 de febrero de 2016, excepto la República Popular China, no superan el 3% individualmente ni el 9% en su conjunto, no se aplicará el derecho de salvaguardia a las importaciones del producto considerado procedentes de los países en desarrollo, a excepción de la República Popular China, conforme a la reserva dispuesta en el artículo 8B 1) de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975.

Se propone recaudar por un período de un año el derecho de salvaguardia sobre la importación del producto considerado. Habida cuenta de que la duración propuesta del derecho de salvaguardia es de solo un año, la autoridad investigadora no recomienda ninguna liberalización progresiva.

2 FECHA PREVISTA DE IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA

La medida de salvaguardia será aplicable a partir de la fecha en que el Departamento de la Renta Nacional del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la India emita la notificación correspondiente.

3 INFORMACIÓN ADICIONAL

Los recursos contra la orden del Gobierno Central derivada de estas constataciones se presentarán al Tribunal de Apelación en materia de Derechos de Aduana, Impuestos Especiales e Impuestos sobre los Servicios, de conformidad con la Ley del Arancel de Aduanas de 1975.

Se adjunta una copia de la constatación definitiva, que también es de dominio público y se puede consultar en el sitio web de la Dirección General de Medidas Comerciales Correctivas en el siguiente enlace:

file:///C:/Users/doc/Downloads/Final%20Findings_21%20Aug%202020_Single%20Mode%20Optical%20Fibre.pdf.
